



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit No. 800.037.800-8** y en contra de **DANIEL EDUARDO RAMIREZ JAIMES** identificado con **C.C. 1116866968**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Sea lo primero indicar, que el correo de subsanación fue dirigido al proceso 202100073 y no al radicado de la referencia, así mismo, en el asunto del memorial allegado señala: *“Aporto Subsanación de demanda y reforma o aclaración de la misma”*, y dentro del cuerpo de este documento, indica: *“me permito presentar la REFORMA O ACLARACIÓN de la demanda, teniendo en cuenta, que”*: y hace acotación a las causales de inadmisión señaladas por el despacho mediante auto del 14 de octubre de 2021, por lo que ante tales incongruencias y como quiera que no se cumplen los requisitos de la reforma o aclaración de la demanda consagrados en el artículo 93 del C.G.P., los documentos allegados serán tenidos en cuenta como una subsanación de la demanda conforme al artículo 90 ibídem y no como una reforma o aclaración figuras jurídicas que son totalmente diferentes entre sí.

Examinado el archivo de subsanación, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien, adecuó la pretensión (2) de la demanda respecto de indicar el periodo de liquidación de los intereses corrientes, lo cierto es, que, no es claro el motivo por el cual modificó la pretensión (1 y 3) cuando no se le había requerido y menos aún el motivo por el cual señala que el demandado debió pagar a más tardar el 04/10/2021 la obligación, si claramente la fecha de vencimiento del pagaré es el 30/08/2021, aunado a ello, cambio erradamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento por concepto de intereses moratorios, cuando en la demanda los había solicitado en debida forma, en conclusión, las pretensiones son incongruentes con los hechos de la demanda y lo establecido en el titulo base de ejecución.

De otra parte, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda, se modificó el nombre de la parte demandada y en el lugar del nombre del señor DANIEL EDUARDO RAMIREZ JAIMES, se colocó el nombre MARTHA CECILIA RAMIREZ VELAZCO quien no es parte en el proceso de la referencia, así mismo, eliminó el correo electrónico de notificación de la apoderada (carolina.abello911@aecsa.co) el cual es al que se le dirigió el poder, situación que no comprende el despacho, pues en el libelo demandatorio se encontraba en debida forma.

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit No. 800.037.800-8** y en contra de **DANIEL EDUARDO RAMIREZ JAIMES** identificado con **C.C. 1116866968**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 193** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario